

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 19 de agosto de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Demandante: OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00286-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2879

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

La señora **OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, para obtener el traslado de régimen concedido en su favor a través de la Sentencia No. 039 del 09 de marzo de 2021 emitida por este Despacho Judicial la cual fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral mediante Sentencia N° 105 del 31 de mayo de 2021, así como por las agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral-, la Sentencia presentada como base del recaudo, presta mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De igual manera, cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago **POR LA OBLIGACIÓN DE HACER**, a favor de **OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR**, y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que realice la devolución a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES de todas las sumas que recibió con ocasión al traslado de la señora OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR, entre ellas, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos, intereses, rendimientos causados, el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio por los periodos en que administró las cotizaciones, conforme lo ordenado en las sentencias que se ejecutan.

SEGUNDO: CONCEDER UN PLAZO DE TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta providencia a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** para que realice la devolución de las sumas correspondientes a las que fue condenada mediante sentencia que se ejecuta.

TERCERO: una vez se dé el traslado de recursos por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA con destino a COLPENSIONES, esta última deberá **DE MANERA INMEDIATA** afiliar a la demandante OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR al Régimen de Prima media con prestación de finida, en los términos indicados en la sentencia base del recaudo.

CUARTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

QUINTO: LIBRAR mandamiento ejecutivo **POR LA OBLIGACIÓN DE DAR** a favor de **OLGA LUCIA OBANDO SALAZAR**, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- b) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en primera instancia.

- c) Por la suma de **\$908.526** por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario liquidadas en segunda instancia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Las medidas cautelares serán resueltas una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **105** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20/08/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

793478113c5f90c36dc7f0f278d59571bb5217aec7978bbb8c17cb28905a4a2e

Documento generado en 19/08/2021 04:57:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>